

TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA

Abogado Especialista En Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

CONSULTORIA JURIDICA

Carrera 15 No. 13-59, Barrio Centro, Cel. 30014471362

Email: titogarciacujia@gmail.com

Fonseca La Guajira. Colombia



Fonseca La Guajira, 02 de agosto de 2.023

Doctor

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS OQUIEN HAGA SUS VECES

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

E.S.D.

La - Ciudad

REF: **PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO AGRARIO**

ASUNTO: **MEMORIAL ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

DEMANDANTE: **RICARDO ANDRES GARCIA CUELLO Y OTROS**

DEMANDADOS: **ROBINSON JOSE MARTINEZ MANJARREZ Y OTRO**

RAD: **44-279-40-89-001-2019-00118-00**

Cordial y respetuoso saludo.

TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor, vecino y residente en el Municipio de Fonseca La Guajira en donde recibo notificaciones, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 155.304 del H.C.S, de la J, en mi condición de Apoderado Judicial de los demandantes, dentro del proceso verbal de la referencia, muy comedidamente acudo ante su Digno Despacho Judicial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso. **Procedencia y Oportunidad del Recurso de Reposición:** “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. **PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), del Artículo 319 del Código General del Proceso. **Trámite del Recurso de Reposición:** “El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.” (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), y 321, del Código General del Proceso: **Procedencia del Recurso de Apelación.** También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: “5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva. 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.” (COMILLAS FUERA DE TEXTO), del artículo 322 del Código General del Proceso: **“Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:**

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este

TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA

Abogado Especialista En Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

CONSULTORIA JURIDICA

Carrera 15 No. 13-59, Barrio Centro, Cel. 30014471362

Email: titogarciacujia@gmail.com

Fonseca La Guajira. Colombia



recurso. (...) 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. (...) (COMILLAS FUERA DE TEXTO), del Artículo 29, de la Constitución Política de Colombia: **Derecho al Debido Proceso (Defensa y Contradicción)** “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO ORIGINAL), con el fin de allegar memorial, presentando Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, ante el superior, en contra del Auto de fecha, 28 de julio de 2.022, que en su parte resolutive dice textualmente: “DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el asunto de la referencia, a partir del auto del dos (02) de junio del año 2023 donde se avoco conocimiento dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. (...)” (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), de lo establecido, en el Artículo 295, del Código General del Proceso: **Notificaciones por Estado:** “Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.

2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.

3. La fecha de la providencia.

4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel. (...) (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), de lo establecido en el Artículo 9, de la Ley 2213 de 2.023: **Notificación por Estado y Traslados:** “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.” (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), el cual fue

TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA

Abogado Especialista En Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

CONSULTORIA JURIDICA

Carrera 15 No. 13-59, Barrio Centro, Cel. 30014471362

Email: titogarciacujia@gmail.com

Fonseca La Guajira. Colombia



notificado, por estado civil y electrónico No. 105, de fecha 31 de julio de 2.023, notificado a través del micro sitio web, del Juzgado, con providencia insertada, y a mi correo electrónico, el día 31 de julio de 2.023, estando dentro de la oportunidad procesal, es decir, dentro de los 3 días de ejecutoria del precitado Auto, toda vez, que dichos términos inician, el día primero de agosto de 2.023 y finalizan el día 03 de agosto del mismo año, por no estar de acuerdo con el mencionado Auto, sustentado dentro de los siguientes términos:

Sea lo primero ADVERTIR, que la solicitud de ilegalidad de Autos, de fecha 16 de junio de 2.022 y 06 de julio de 2.022, radicadas electrónicamente, el día 26 de junio del cursante, no fue respondida. Es decir, no se le dio, el trámite correspondiente, ocasionando con ello, una vulneración a los derechos fundamentales de los demandantes, al DEBIDO PROCESO y ACCESO EFECTIVO A LA ADMINSTRACION DE JUSTICIA.

En cuanto al Auto recurrido, en esta oportunidad: los argumentos expuestos por su Juzgado, para declarar la ilegalidad del Auto de fecha, 02 de junio de 2.023, fueron los siguientes: “(...) Por solicitud de la parte demandante Dr TIRZO GARCIA CUJIA se solicita ilegalidad del auto de fecha diecisiete (17) de Julio del 2022 y seis (06) de Julio del 2022 emitido por el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Fonseca – La Guajira.

Entra el despacho a revisar el contenido del ACUERDO PCSJA20-11686 de fecha 10/12/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con respecto a la redistribución de los procesos y se puede observar que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho sin cumplir las condiciones establecidas para ello con respecto a la etapa procesal del mismo, teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encontraba notificada de la demanda y es una de las excepciones establecida en el acuerdo para no remitir procesos en esa circunstancia.

1. Remisión de procesos civiles.

Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Así las cosas, es menester de este despacho corregir el yerro cometido, por cuanto se procedió por parte de este Juzgado promiscuo Municipal en avocar conocimiento de la presente demanda sin tener en cuenta la excepción establecida en el ACUERDO PCSJA20-11686 de fecha 10/12/2020.

Por tanto, en aras de evitar nulidades procesales, garantizar el debido proceso y la debida administración de justicia, se decretará la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto a partir del auto del dos (02) de Junio del año 2023 donde se avocó conocimiento dentro del presente proceso y se dejarán sin efectos las demás actuaciones impartidas por este despacho y en consecuencia se ordenara la devolución de la presente demanda al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira, para lo de su competencia (inclusive). En el mismo sentido se solicita se remita un proceso en reemplazo del presente verificando que se cumpla con lo establecido en el acuerdo arriba precitado.” (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), no corresponden, al Acuerdo No. CSJGUA23-7 de fecha 15 de marzo de 2.023: “Por medio del cual se establecen directrices de reparto de procesos entre los Juzgados 001 y 002 Promiscuos Municipales de Fonseca, La Guajira.” (SUBRAYDO

TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA

Abogado Especialista En Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

CONSULTORIA JURIDICA

Carrera 15 No. 13-59, Barrio Centro, Cel. 30014471362

Email: titogarciacujia@gmail.com

Fonseca La Guajira, Colombia



FUERA DE TEXTO), que, es el que, debió citarse, en las consideraciones del plurimencionado Auto, que, en su parte considerativa, dice textualmente: "**PRIMERO:** El Circuito Judicial de Fonseca cuenta actualmente con dos (02) juzgados promiscuos municipales, el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de esta población fue creado mediante Acuerdo PCSJA20-11651 del 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO: En oficio de fecha 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fonseca, solicita que sean redistribuidos los procesos civiles activos con los que cuenta ese despacho judicial, en razón, que la creación del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Fonseca, no fueron recibidos el total de procesos relacionados en el Acuerdo CSJGUA21-17 del 13 de abril de 2021, y que a esa fecha el despacho cuenta con un carga de 996 procesos civiles activos, sin tener en cuenta las acciones constitucionales de tutela y los procesos penales.

TERCERO: El Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Fonseca, mediante oficio de fecha 07 de marzo de 2023, informa a este Consejo Seccional que el inventario de procesos en ese despacho es el siguiente:

<u>Clase de Procesos</u>	<u>No. activos</u>
<u>Civiles</u>	<u>380</u>
<u>Penales</u>	<u>51</u>
<u>Total</u>	<u>431</u>

De lo anterior anexa inventario e informa que, del total de procesos ordenados a recibir 479 procesos civiles y 7 procesos penales, por parte del Juzgado 001 Promiscuo Municipal, hasta la fecha solo se han recibido 292 procesos civiles y ningún proceso penal (anexa actas de recibo).

CUARTO: Efectuada por parte de esta Corporación la revisión del inventario de procesos a través del sistema de estadística SIERJU se pudo confirmar la información remitida por los Juzgados 001 y 002 Promiscuos Municipales de Fonseca.

QUINTO: Evidenciada esta situación, posteriormente se concluyó en Sesión Ordinaria realizada el 15 de marzo de 2023, que es procedente para el caso en concreto dar aplicación al artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura delega funciones en los Consejos Seccionales, norma que establece: "ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales."

SEXTO: Así las cosas, una parte del inventario activo sin trámite correspondiente al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Fonseca, será remitido al Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Fonseca, buscando con ello alivianar la carga del despacho judicial precedente, que permita además un mayor egreso por parte de dicho despacho que redunde en beneficio del usuario del servicio de justicia, procedimiento que consiste en remitir el restante de procesos ordenados a redistribuir mediante Acuerdo CSJGUA21-17 del 13 de abril de 2021 los cuales serían 187 procesos civiles y 7 procesos penales, y adicionalmente remitir 86 procesos civiles que se encuentren en las mismas condiciones, exigidas por el mencionado acuerdo para su redistribución, la entrega de estos procesos (280 en total) se realizará en bloques, y en una proporción de 100 procesos mensuales durante dos (2) meses y una entrega final de 80 procesos en el tercer mes, en las condiciones a concertarse por parte de los dos (2) despachos judiciales, medida a adoptarse a partir del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)." (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO), que como puede observarse, en ninguno de sus apartes, hace referencia, a las justificaciones, de su Despacho, para dejar sin efecto jurídico, el Auto de fecha, 02 de junio de 2023, incurriendo con ello, en un defecto procedimental absoluto, que, en palabras, de la Honorable Corte Constitucional: "Que se origina cuando el juez actúo completamente al margen del procedimiento establecido" (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO). Por lo anteriormente expuesto, el Auto de fecha, 28 de julio del cursante, es totalmente nulo, al violar los derechos fundamentales y humanos, al **DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** de mis representados, en su condición de demandantes, por lo que, solicito muy respetuosamente, se sirva **REVOCAR**, el Auto de fecha, 28 de julio de 2023, para en su lugar, dejarlo sin valor, ni efecto jurídico, y que, como consecuencia de la anterior declaración, se continúe, con el trámite correspondiente, resolviendo, la solicitud de ilegalidad de Autos, de fecha 22 de junio de 2022 y 06 de julio de 2022.

TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA

Abogado Especialista En Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

CONSULTORIA JURIDICA

Carrera 15 No. 13-59, Barrio Centro, Cel. 30014471362

Email: titogarciacujia@gmail.com

Fonseca La Guajira. Colombia



Gracias por su atención al presente memorial.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes legales.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: titogarciacujia@gmail.com teléfono celular 3014471362.

De Usted Atentamente,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

Artículo 7, ley 527 de 1.999

TIRSO ORLANDO GARCIA CUJIA

N. C.C: 17.957.504 de Fonseca La Guajira

T.P.N: 155.304 del H.C.S de La J.

Anexo: **Acuerdo No. CSJGUA23-7 de fecha 15 de marzo de 2.023**: Tres (03), folios.



ACUERDO No. CSJGUA23-7
15 de marzo de 2023

“Por medio del cual se establecen directrices de reparto de procesos entre los Juzgados 001 y 002 Promiscuos Municipales de Fonseca, La Guajira”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en la Ley 270 en su art. 102, el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesión de ordinaria realizada el día 8 de febrero de 2023, y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: El Circuito Judicial de Fonseca cuenta actualmente con dos (02) juzgados promiscuos municipales, el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de esta población fue creado mediante Acuerdo PCSJA20-11651 del 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO: En oficio de fecha 27 de febrero de 2023, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fonseca, solicita que sean redistribuidos los procesos civiles activos con los que cuenta ese despacho judicial, en razón, que la creación del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Fonseca, no fueron recibidos el total de procesos relacionados en el Acuerdo CSJGUA21-17 del 13 de abril de 2021, y que a esa fecha el despacho cuenta con un carga de 996 procesos civiles activos, sin tener en cuenta las acciones constitucionales de tutela y los procesos penales.

TERCERO: El Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Fonseca, mediante oficio de fecha 07 de marzo de 2023, informa a este Consejo Seccional que el inventario de procesos en ese despacho es el siguiente:

Clase de Procesos	No. activos
Civiles	380
Penales	51
Total	431

De lo anterior anexa inventario e informa que, del total de procesos ordenados a recibir 479 procesos civiles y 7 procesos penales, por parte del Juzgado 001 Promiscuo Municipal, hasta la fecha solo se han recibido 292 procesos civiles y ningún proceso penal (anexa actas de recibo).

CUARTO: Efectuada por parte de esta Corporación la revisión del inventario de procesos a través del sistema de estadística SIERJU se pudo confirmar la información remitida por los Juzgados 001 y 002 Promiscuos Municipales de Fonseca.

QUINTO: Evidenciada esta situación, posteriormente se concluyó en Sesión Ordinaria realizada el 15 de marzo de 2023, que es procedente para el caso en concreto dar aplicación al artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura delega funciones en los Consejos Seccionales, norma que establece: “*ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.*”.

SEXTO: Así las cosas, una parte del inventario activo sin trámite correspondiente al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Fonseca, será remitido al Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Fonseca, buscando con ello alivianar la carga del despacho judicial precedente, que permita además un mayor egreso por parte de dicho despacho que redunde en beneficio del usuario del servicio de justicia, procedimiento que consiste en remitir el restante de procesos ordenados a redistribuir mediante Acuerdo CSJGUA21-17 del 13 de abril de 2021 los cuales serían 187 procesos civiles y 7 procesos penales, y adicionalmente remitir 86 procesos civiles que se encuentren en las mismas condiciones, exigidas por el mencionado acuerdo para su redistribución, la entrega de estos procesos (280 en total) se realizará en bloques, y en una proporción de 100 procesos mensuales durante dos (2) meses y una entrega final de 80 procesos en el tercer mes, en las condiciones a concertarse por parte de los dos (2) despachos judiciales, medida a adoptarse a partir del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En mérito de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar que a partir del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fonseca, remita al Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Fonseca un total de 286 procesos, entregas a realizarse en una proporción de 100 procesos mensuales durante dos (2) meses y una entrega final de 80 procesos en el tercer mes, en las condiciones a concertarse por parte de los Juzgados del municipio de Fonseca.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Riohacha, y a los Jueces Promiscuos Municipales de Fonseca para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Esta decisión fue adoptada en sesión ordinaria del día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha – La Guajira, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2.023)



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Presidente

HPRS/MERL